

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-05398-2023 del 26 de diciembre de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día de su expedición, Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, con Nit 800.084.408-3, a través de su representante legal la señora **GLORIA MERCEDES FIGUEROA ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía 43.569.993, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-28046, denominado “*Colegio San José de las Vegas*”, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	2	1,49	0,97	0,000022	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	14	31,20	20,28	0,000299	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	3	3,32	2,16	0,000033	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino Vela	1	0,13	0,08	0,000003	Tala
TOTAL			20	36,14	23,49	0,000357	Tala

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, párrafo segundo, se establece un tiempo de ejecución de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requirió a la parte titular para que compensara por el aprovechamiento de los árboles.

2. Que por medio del radicado CE-07440-2024 del 6 de mayo de 2024, el Colegio San José de Las Vegas, informa sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información presentada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-03578-2024 del 17 de junio de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Con relación al permiso de aprovechamiento forestal y las obligaciones ambientales.

Mediante la resolución Resolución RE-05398-2023 del 26 de diciembre de 2023, se autorizó el aprovechamiento forestal de 20 individuos de las especies Acacia, Ciprés, Pino Pátula y Pino Vela, que se encontraban distribuidos de manera aislada sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-28046, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro. La vigencia del permiso fue de 4 meses.

En cuanto a la compensación ambiental, en el artículo segundo se requirió la siembra de 60 árboles nativos de especies nativas de importancia ecológica con alturas de 50 cm o superior y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, o su equivalencia a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$1.290.360. Para esto, se otorgó un plazo de 4 meses después de finalizado el aprovechamiento forestal.

Finalmente, en el artículo tercero se informó al usuario que se debían realizar actividades de limpieza y manejo de los residuos vegetales.

En cuanto al informe de aprovechamiento y compensación.

El informe de aprovechamiento forestal aportado por el usuario en el radicado CE-07440-2024 del 6 de mayo de 2024, informa que se realizaron actividades previas de cerramiento del área a intervenir y de verificación de la seguridad social, exámenes médicos y certificados de trabajo en alturas del personal que realizaría la tala.

Se informa que las actividades de ahuyentamiento de fauna y tala de los árboles se realizaron entre diciembre de 2023 y enero de 2024, estando dentro de la vigencia del permiso.

Sobre el ahuyentamiento de fauna

Frente al ahuyentamiento de fauna se informa que fueron implementados estímulos visuales (dispositivos reflectantes, siluetas, luces intermitentes), auditivos y mecánicos. Se realizó una caracterización previa siguiendo la metodología de observaciones directas.

De acuerdo con lo informado, se registraron 30 especies silvestres de las cuales 28 pertenecen a la clase Aves, una especie a la clase Mammalia y una de la clase Reptilia

No se presentaron incidentes relacionados con la fauna durante las labores de tala dado que las actividades de ahuyentamiento fueron efectivas.

Sobre el aprovechamiento forestal

Se realizaron las actividades de descope, tala y chipeado de los árboles autorizados. Tanto la madera como los residuos vegetales fueron chipeados y almacenados en el colegio para su utilización como materia orgánica en los árboles y jardineras del colegio.

Se indica que las labores fueron realizadas por personal idóneo y con las herramientas adecuadas.

Registro fotográfico de las labores de ahuyentamiento y tala



Imágenes tomadas del radicado CE-07440-2024

En cuanto a la compensación ambiental:

Por medio del radicado CE-07440-2024 del 6 de mayo de 2024 el usuario allega el Certificado No. 2024-0028 expedido el 9 de abril de 2024 por la Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques "MASBOSQUES", en el cual se deja constancia de que el usuario realizó la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales BancO₂ por un valor de \$1.290.360, y aportó \$154.843 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05398-2023 del 26 de diciembre de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 20 árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural.	6/5/2024	X			Se realizó el aprovechamiento del 100% de los individuos autorizados, dentro de la vigencia del permiso.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 60 árboles nativos, con alturas mínimas de 50 cm, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$1.290.360.	6/5/2024	X			Se presentó el certificado No. 2024-0028 de compensación expedido por La Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques "MASBOSQUES" por un valor de \$1.290.360.
Art 3: Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. No se deben realizar quemas. Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	6/5/2024	X			Se presentó el informe de ahuyentamiento de fauna y del aprovechamiento forestal. La madera y los residuos vegetales fueron chipeados y almacenados para su uso como materia orgánica.
Compromisos cumplidos y faltantes		3	0	100%	Se cumplieron la totalidad de compromisos establecidos, para un de cumplimiento del 100%.

26. CONCLUSIONES:

- La CORPORACION EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS VEGAS, con Nit 800.084.408-3, a través de su representante legal la señora Gloria Mercedes Figueroa Ortiz, identificada con C.C. No. 43.569.993, realizó el aprovechamiento forestal del 100% de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-05398-2023 del 26 de diciembre de 2023, conforme a las disposiciones de la misma.

- Se realizó la compensación ambiental derivada del permiso de aprovechamiento forestal por medio del esquema de pago por servicios ambientales (BancO₂), a través de la Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques “MASBOSQUES”.
- Se realizó un adecuado ahuyentamiento de fauna silvestre.
- Se dio un adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales mediante el chipeado y la disposición como materia orgánica ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03578-2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05398-2023 del 26 de diciembre de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-05398-2023 del 26 de diciembre de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, con Nit 800.084.408-3, a través de su representante legal la señora **GLORIA MERCEDES FIGUEROA ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía 43.569.993, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-28046, denominado “*Colegio San José de las Vegas*”, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056070641648**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, a través de su representante legal la señora **GLORIA MERCEDES FIGUEROA ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070641648

Proyectó: *María Alejandra Guarín G.* – Fecha: 19/06/2024

Técnico: *María Alejandra Echeverri*

Procedimiento: *Control y Seguimiento.*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal.*